CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO Nº LP-004-2022

FORMATO MINUTA CONTRATO No DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SINCELEJO
SOCIEDAD FIDUCIARIA	FIDUOCCIDENTE S.A.
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 871 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
PLAZO	4 MESES

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones, y los cuales manifiestan que se hallan legalmente capacitados para celebrar el presente contrato sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien además se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente contrato, convienen celebrar el presente contrato de Encargo Fiduciario irrevocable de Administración Y Pagos, el cual se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el código de Comercio, el Decreto 2681 de 1993, por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, las normas presupuestales aplicables a la materia y las cláusulas siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 871 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

CLÁUSULA SEGUNDA- MANEJO DE RECURSOS: los recursos que se manejaran en virtud del presente contrato ascienden a la suma de: OCHOCIENTOS _ CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS. ($856.547.201,34).

CLÁUSULA TERCERA: **-** CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Municipio autorizará los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Así mismo tomará todas las medidas pertinentes para garantizar que los pagos autorizados sean con ocasión a lo dispuesto en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 871 DE 2020 En atención a las consideraciones de la presente adición, los requisitos establecidos para el pago son:

1. El supervisor del contrato debe firmar el formato de aprobación del respectivo pago (acta o anticipo), dando de esta forma el visto bueno del cumplimiento por parte del contratista.
2. Los documentos prerrequisito para el pago, incluido el formato de aprobación enunciado en el punto 1, deben ser radicados en la ventanilla de recepción de cuentas, quienes después de realizar las revisiones pertinentes radicarán la cuenta en la Dirección de Contabilidad.
3. En la Dirección de Contabilidad, revisan los documentos en cuanto a facturación o cuenta de cobro y retenciones; y posteriormente emiten la respectiva causación, la cual es indispensable para que la cuenta pueda ser radicada en la Tesorería Municipal.
4. Una vez la cuenta se encuentre en la Tesorería, se realizan revisiones documentales, SECOP, embargos, cesiones o poderes y se procede a realizar la orden de operación dirigida a FIDUOCCIDENTE, donde se solicita que se haga efectivo el pago al contratista.

5. FIDUOCCIDENTE solicita la documentación soporte de la cuenta y si todo está correcto procederán a realizar el desembolso de los recursos al contratista.

CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, en cuentas corrientes y de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria; títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por LA NACIÓN y el Banco de la República, de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: -Recibir los recursos aportados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección, Cabe resaltar que los recursos se encuentran en la cuenta de ahorros No 895-87143-2 del banco de Occidente, como saldo pendiente por pagar del contrato fiduciario LP-002-2021, los cuales deben ser trasladados a la nueva cuenta que determine la entidad fiduciaria con ocasión al nuevo proceso licitatorio.

- Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Sincelejo - Sucre y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
- Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Sincelejo - Sucre en ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 871 del 2020, conforme a las condiciones establecidas para cada uno.
- Reintegrar a la Dirección general de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto.
- Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 871 del 2020.
- Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado.
- Administrar los recursos del encargo fiduciario y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 o en cuentas de ahorro.
- Presentar al Municipio de Sincelejo y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los Siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

a. Valor del Convenio. **b.** Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO **c.** Valor reintegrado si hubo lugar a ello. **d.** Valor de los rendimientos financieros **e.** Valor contratado. **f.** Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio **g.** Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio **h.** Saldo en caja del convenio **i.** Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos **j.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **k.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **l.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **m.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo.

- Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos.

- Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley.
- Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: **a.** El estado de cuentas del contrato fiduciario **b.** Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio **c.** Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios.
- Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímile o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. Cumplir con las determinaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en los Programas. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda

la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos recibidos, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato nueva los responsables del giro de tales ingresos y rentas, para que ésta o éstas directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SINCELEJO. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: **1)** Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la **FIDUCIARIA** por parte del **CONSTITUYENTE**, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la **FIDUCIARIA**, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. **2)** Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. **3)** Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. **4)** En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la **FIDUCIARIA** o frente al Encargo Fiduciario, la **FIDUCIARIA** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al **CONSTITUYENTE**. **5)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al ***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 10458*** *de fecha 04 de abril de 2022* expedido por el JEFE DE PRESUPUESTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es por CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta que se efectué el último desembolso por parte de la Fiduciaria al contratista de obra. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos fideicomitidos, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES: LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: **1**. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: **1.** Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SINCELEJO. **2**. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SINCELEJO, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. **3.** Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. **4.** No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes fideicomitidos, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. **5**. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SINCELEJO. **6.** La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE SINCELEJO y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 15 % del valor del contrato, igual a la duración del mismo y UN (1) año más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Sincelejo en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO - MULTAS Y SANCIONES: EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas equivalentes al uno (1%) del valor del contrato y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según la Ley 1150 de 2007: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de M/L ($8.000.000).

CLÁUSULA DECIMA NOVENA -CONTROL FISCAL: La Contraloría del Municipio de Sincelejo, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- **LEGISLACIÓN APLICABLE**: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: **1**. Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 1° del Decreto 1049 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **2.** Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. **3.** Que ha analizado los reglamentos de los fondos de inversión colectivas administradas por la FIDUCIARIA, publicadas en la página web de la misma, siendo conocedor de las características propias de las mismas y acepta: **a**) Que son los fondos de inversión colectivas de rentabilidad variable y están condicionadas al riesgo propio de tales instrumentos de inversión. **b)** Que por su naturaleza las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones. **c**) Que la comisión fiduciaria por la inversión en los fondos de inversión colectivas administradas por la FIDUCIARIA, se causará, liquidará y cobrará en los términos del respectivo reglamento. **4.** Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen: DEFENSORÍA DEL CONSUMIDORFINANCIERO **5**. Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias

de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. **6**. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUOCCIDENTE S.A. indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSSION COLECTIVAS ADMINISTRADAS POR LA FIDUCIARIA: El CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA FIDUOCCIDNETE S.A. y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administradas por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA cobrará la remuneración que se relacionan a continuación: □ Por la administración y las gestiones inherentes al desarrollo del Encargo Fiduciario, desde el ingreso de recursos en el Encargo Fiduciario y hasta su terminación la suma equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV), a la fecha del pago, la cual se causará mensualmente y deberá ser pagada por el MUNICIPIO a la presentación de la factura correspondiente . □ Por la inversión de los recursos Fideicomitidos en los fondos de inversión colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el reglamento de las mismas, y en las políticas fijadas por LA FIDUCIARIA dentro del marco legal y contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA COSTOS.- COSTOS: Serán con cargo a los recursos administrados en desarrollo del presente contrato los gastos que se generen por los pagos, transferencias o similares, giros y en general los costos bancarios de orden nacional o internacional que se generen por la operación del negocio fiduciario, al igual que las tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos tributarios a que haya lugar distintos a los que le corresponda asumir directamente al CONSTITUYENTE. En consecuencia, es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato, cuando no se cuente con recursos suficientes para el efecto en el Encargo Fiduciario, caso en el cual la FIDUCIARIA solicitará al CONSTITUYENTE que suministre los recursos faltantes, obligándose este último a suministrarlos en un término no superior a los tres (3) días hábiles a partir del requerimiento que por escrito efectúe la FIDUCIARIA, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, la FIDUCIARIA se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de intereses, o que lesionen los intereses del CONSTITUYENTE por alejarse o desconocer lo instruido por el CONSTITUYENTE en el presente contrato. Para tal efecto, los accionistas, administradores y empleados de la FIDUCIARIA procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual LA FIDUCIARIA se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 67 del Decreto 2175 de 2007 o las normas que lo deroguen, modifiquen o complemente. No obstante, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de la FIDUCIARIA por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: Para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A. procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A., el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A. haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma ELECTRÓNICA de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, la publicación en el Boletín Oficial de EL CONSTITUYENTE, requisito que se entiende cumplido en la fecha

de pago de los derechos correspondientes por cuenta de LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A. y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS: Conforme al numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8º de la Ley 488 de 1998 y por tratarse de una operación conexa a una operación de crédito público, el presente contrato se encuentra exento del pago del impuesto de timbre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A. colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE S.A.; c) Propuesta presentada. D) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de LA FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA; f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.